

Demandante: Wilmar Edinson Jaramillo Benítez.
Demandado: Geonardo Heli Ipus Barrios.

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el anterior memorial, informándole que no hay embargo de remanentes. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES.
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.629 UNICA INSTANCIA.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
SANTIAGO DE CALI, NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.
RAD. 10-2020-00539-00.

Revisada la solicitud que antecede, se observa que la misma, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por: WILMAR EDINSON JARAMILLO BENÍTEZ, contra: GEONARDO HELI IPUS BARRIOS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase.

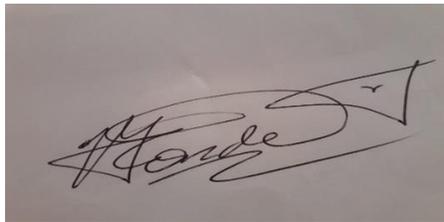
TERCERO: A COSTA de la parte interesada, ordenar el desglose del documento base de recaudo ejecutivo, ello con su respectiva constancia de conformidad con lo previsto en el art.116 del C.G.P.

CUARTO: SIN CONDENA en costas, por no haberse generado las mismas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO.

3.-

FECHA: 129
ESTADO No. 11 AGOSTO DE 2021